

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE DOS MIL CINCO.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		1
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	ORDINARIA DOS DE 2005.	
I.- 58/2004	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 165 de 11 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial estatal el 29 del mismo mes y año, que contiene la reforma a los artículos 28 y 30 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 2004”. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	4
II.- 45/2004	CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 262/2003 y 298/2003. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)	5 A 9
III.- 372/2004	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del auto de admisión dictado por la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de 2004, el 22 de diciembre del mismo año, en la controversia constitucional número 109/2004. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	10 A 12 EN LISTA

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE DOS MIL CINCO.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		2
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
IV.- 371/2004	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del proveído en el que se concedió la suspensión solicitada por la parte actora, dictado por la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de 2004, el 22 de diciembre del mismo año, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 109/2004. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	10 A 12 EN LISTA
V.- 304/2004	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en contra del auto de admisión dictado por el Ministro Instructor el 14 de octubre de 2004, en la controversia constitucional número 94/2004. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)	13 A 57, 58, 59 y 60 INCLUSIVE
VI.- 307/2004	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en contra del proveído en el que se concedió la suspensión solicitada por la parte actora, dictado por el Ministro Instructor el 14 de octubre de 2004, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 94/2004. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)	62 A 65

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE DOS MIL CINCO.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		3
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
VII.- 342/2003	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por Enrique Arcipreste Del Abrego, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Arturo Arcipreste Nouvel en contra del acuerdo de 14 de noviembre de 2003, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo en revisión número 2391/2003, promovido por Joaquín Patricio Avila Luna, por el que se admitió recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 508/98. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)	EN LISTA
VIII.- 2391/2003	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Enrique Arcipreste Del Abrego, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Arturo Arcipreste Nouvel contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en la abstención de cubrir la indemnización por la expropiación del predio denominado “Paraje de San Juan”, según decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 y el 27 de julio de 1989. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)	EN LISTA
IX.- 1340/2004	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Armando Bernal Estrada y coagraviado, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto de 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, por el que se expropió una superficie del ejido de “Santa Ursula Coapa”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)	EN LISTA

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE DOS MIL CINCO.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		4
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
X- 53/2002	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN de la sentencia de 23 de mayo de 1991, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hoy Juzgado Décimo de Distrito “B” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo indirecto número 46/87, promovido por Armando Bernal Estrada y coagraviado. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES
DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CINCO.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Antes de pedir al señor Secretario que dé cuenta con los asuntos listados para el día de hoy, quería compartir con las y los integrantes de este Pleno, por una parte, el siguiente documento que envía Alberto Núñez Esteva, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, dice lo siguiente:

LICENCIADO MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Estimado Ministro Azuela Güitrón:

Los empresarios reunidos en COPARMEX, observamos con preocupación cómo la decisión del Presidente Vicente Fox de interponer una

Controversia sobre el decreto del presupuesto para dos mil cinco, se ha convertido en un nuevo motivo para recrudecer el ambiente de encono que tanto daño hace a nuestro país.

La situación claramente ilustra que algunos actores políticos siguen poco dispuestos al diálogo y menos a establecer compromisos y acuerdos, como si esta situación no fuera ya suficientemente dañina para el país, hemos sido testigos en los últimos días de diversos ataques a la credibilidad e institucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

COPARMEX como parte de la sociedad organizada, reitera por mi conducto nuestro reconocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los miembros que la integran, como la Institución jurisdiccional superior de México y a su papel en el equilibrio de los Poderes y como garante del estado de derecho.

Manifestamos nuestra total confianza de que la Institución que usted dignamente preside, tendrá en este asunto una respuesta fundada en derecho como está siendo tradición; México vive tiempos difíciles más que nunca el presente y el futuro del país, dependen de la solidez de nuestras instituciones.

Este mensaje de respaldo es poco común en estos tiempos, pero es mucho más congruente y significativo que los que se alzan en la confrontación y el ataque.

También quería comentar que asistiendo a la reunión mensual del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, Asociación Civil, el Presidente del mismo, señor Antonio del Valle Ruiz, tuvo expresiones análogas de solidaridad hacia la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desde luego, pues su deseo fue que yo la transmitiera a quienes integran este Cuerpo Colegiado.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor.

Se somete a la consideración de los señores Ministros los proyectos relativos a las actas de las sesiones públicas números 2 Ordinaria y Solemne conjunta número 1 de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, celebradas la primera el once de enero en curso y la segunda el jueves trece del mismo mes de enero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno las actas con que se ha dado cuenta.

Consulto si en votación económica se aprueban.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 58/2004. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
ESTADO DE AGUASCALIENTES EN
CONTRA DEL CONGRESO Y DEL
GOBERNADOR DE LA MENCIONADA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO
165 DE 11 DE MARZO DE 2004,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
ESTATAL EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO,
QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS
ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA “LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES, ESTADO DE
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2004”.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

ÚNICO.- SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno esta ponencia, consulto, ¿si se aprueba en votación económica?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EN LA FORMA PRECISADA.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO
45/2004. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS
POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO
CIRCUITO, AL RESOLVER,
RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN
REVISIÓN NÚMEROS 262/2003 Y
298/2003.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS.

SEGUNDO.- DEBE PREVALECEER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este asunto.

El señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, como ponente del asunto señores Ministros, he puesto a la disposición de ustedes, desde hace ya algunos días, un proyecto de resolución de esta Contradicción que a mí me parece de la mayor importancia; brevemente explicaré las razones por las cuales lo considero así.

Esta Contradicción tiene que ver, con la interpretación de las reformas que el Poder Reformador de la Constitución hizo al artículo 115, en este caso la fracción IV, de la Constitución y el artículo quinto Transitorio del Decreto correspondiente, en estas reformas al artículo 115 constitucional, que datan de mil novecientos noventa y nueve, se otorgó por parte del Poder Reformador la garantía a los municipios para establecer que sus ingresos

fiscales fueran lo más apegados a la realidad. Esto implicaba que desde dos puntos de vista, se dieran facultades a los ayuntamientos; en primer lugar, para que propusieran a los Congresos Locales correspondientes, modificaciones a las bases consistentes en los valores unitarios de terrenos y construcciones; y por el otro lado, para que también propusieran modificaciones a las tasas correspondientes del impuesto predial, entre otros impuestos, el otorgamiento de estas facultades a los municipios, implica repercusiones muy interesantes, tanto por un lado, en lo que se refiere a los derechos, a las facultades que tienen los ayuntamientos; pero también por el otro; repercute, en relación con las garantías individuales que la propia Constitución en el artículo 31, fracción IV, establece en favor de los particulares. Estos dos extremos, son de obligada interpretación por parte de esta Suprema Corte de Justicia. En relación con el extremo que corresponde a las facultades del Municipio, este Pleno ya se pronunció al respecto en una interesante sentencia de un proyecto que nos presentó Don José Ramón Cossío Díaz. Pero ahora no se trata de esas facultades municipales, aisladamente, sino cómo repercuten en el otro extremo, cómo repercuten en relación con las garantías que se otorgan a los particulares en la Constitución y que son objeto de impugnación, no a través de controversias constitucionales, sino a través de los juicios de amparo.

De esto es precisamente de lo que se trata este proyecto que tienen en sus manos.

En el se dice de una manera fundamental, ante las situaciones o los criterios que cada uno de los dos Tribunales Colegiados, con sede en Nuevo León, establecen acerca de que uno de ellos dice, que es cuando hay esa facultad de proponer por parte de los Municipios, pero solamente se hace en relación con las bases, pero no en relación con las cosas, de este hecho, de esta situación, uno de los dos Tribunales Colegiados dice:

“Esto no es mas que una violación dentro del procedimiento legislativo”, que permite conceder el amparo, mientras que el otro Tribunal, va más allá y esa omisión por parte del Municipio, sobre la proposición de las cuotas, la eleva a una omisión legislativa, para llegar a la conclusión finalmente, de que no se puede conceder el amparo, de que debe sobreseerse en virtud, de que tendría efectos que rompen el principio de relatividad de las sentencias de amparo.

Ante ese aspecto, que repito, es novedoso y muy importante porque tiene trascendencia para el ejercicio de estas facultades municipales en toda la República, se propone en el proyecto que he sometido a su consideración, que esas facultades municipales, no son mas que de ejercicio discrecional, que el Municipio puede presentarlas, ambas, o bien, una sola, o puede no presentar ninguna, de acuerdo con la situación real que se viva en el Municipio, de modo que no interviene esa proposición en el proceso legislativo que sigue correspondiendo al Poder Legislativo Estatal, sino solamente como una proposición, casi aunque no igual, como una iniciativa de ley.

Por tanto, se establece en la proposición que yo les hago señores Ministros, que esta es una facultad de ejercicio discrecional y que el hecho de que el Poder Legislativo, deba hacerse cargo de ellos de una manera fundada y motivada no implica en caso de que no se proponga por parte del municipio, sino una inoperancia del concepto de violación que no trasciende para los efectos del otorgamiento del amparo, ello sin desdoro, de que si la ley en su totalidad y considerada en sí misma, o las violaciones de carácter procedimental que tenga el proceso legislativo diferente de aquéllas de que he hablado, ocasionen alguna violación de garantías, entonces se puede conceder el amparo, con efectos exclusivamente como es lógico en el amparo contra leyes, con efectos

solamente sobre el quejoso sin importar la generalidad correspondiente, que uno de los dos tribunales de circuito propone.

Por tanto, señores Ministros, este proyecto está a la consideración de ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa este proyecto a la consideración del Pleno.

Si no desean hacer uso de la palabra, consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO Y EN VIRTUD DE QUE EN EL MISMO SE SUSTENTA UNA IMPORTANTE TESIS DE JURISPRUDENCIA, RUEGO SEÑOR SECRETARIO QUE NOS HAGA FAVOR DE LEER SU RUBRO Y SUBRUBRO Y DE IDENTIFICAR EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDERÁ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El rubro de la tesis a que se refiere esta resolución, es el siguiente:

“PREDIAL MUNICIPAL, REFORMAS AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTO, SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISIÓN, NO CONSTITUYO UNA VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES”.

Y el número que le correspondería si el Tribunal Pleno lo aprueba es el 1/2005.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al haber sido ya de su conocimiento el texto íntegro de esta jurisprudencia, pregunto a ustedes si se aprueba la misma.

(VOTACIÓN)

QUEDA APROBADA LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN LA REDACCIÓN QUE TIENEN LOS SEÑORES MINISTROS EN SU PODER Y POR LO MISMO DEBERÁ ENVIARSE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.

Continúe dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 372/2004. INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DICTADO POR LA COMISIÓN DE RECESO DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL CUATRO, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 109/2004.

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 371/2004. INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DEL PROVEÍDO EN EL QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA, DICTADO POR LA COMISIÓN DE RECESO DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL CUATRO, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 109/2004.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno estos proyectos.

Señora Ministra Sánchez Cordero tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, señor Ministro, el viernes de la semana pasada, la Cámara de Diputados interpuso dos nuevos Recursos de Reclamación, el número 23 y 24/2005, relativos al desechamiento de los incidentes de nulidad de actuaciones derivados de la Controversia Constitucional 109/2004 y su incidente de suspensión, en esa virtud, señor Ministro Presidente, quisiera que el señor Secretario General de Acuerdos, corroborara esta situación, que se me han turnados estos dos Incidentes de Reclamación

interpuestos por la Cámara de Diputados y que informara al Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase informar señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor, sí, efectivamente, se encuentran en trámite los Recursos de Reclamación números 23/2005 y 24/2005 promovidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de los acuerdos dictados por el señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, en los incidentes de nulidad de actuaciones, en la Controversia Constitucional 109/2004 y su incidente de suspensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, habiendo recibido esta información, continúa en el uso de la palabra señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente, en esa virtud señores Ministros, es mi intención, repartirles, distribuirles los proyectos de resolución de estos dos recursos de reclamación a más tardar el viernes de esta semana y pedirle al señor Ministro Presidente, que si podríamos iniciar entonces la discusión de los cuatro Recursos de Reclamación que tengo turnados, estos dos a que ha dado cuenta la Secretaría y los otros que ya tenía turnados con anterioridad a partir del lunes próximo señor Ministro Presidente y de ser posible esta discusión fuera en sesión pública, a partir del lunes de la semana próxima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto al Pleno, si están de acuerdo con la proposición de la señora Ministra y por lo mismo, que estos asuntos se listen para la sesión pública del próximo lunes.

¿Pregunto en votación económica si están de acuerdo?

(VOTACIÓN)

Así se hará señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA ESTOS DOS ASUNTOS DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN CON LOS QUE DIO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO, QUEDAN APLAZADOS PARA QUE SE VEAN EN LA SESIÓN DEL PRÓXIMO LUNES.

Con los que la señora ministra adicionará, según nos lo ha explicado.

Continué dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO: 304/2004. INTERPUESTO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EL 14 DE OCTUBRE DE 2004, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 94/2004.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2004.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno esta ponencia.

Tiene la palabra el Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Mi carácter de ponente de este primer Recurso de Reclamación que está listado para el día de hoy bajo mi ponencia. Yo quisiera, recordar a ustedes, que éste y la próxima Reclamación que habremos de analizar, están relacionados con la **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 94/2004. PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS.** En esta Reclamación, la 304/2004 de la cual ahora se ha dado cuenta, se impugnó el auto dictado por el Ministro Instructor en la referida Controversia Constitucional que admitió a trámite la demanda. La propuesta del proyecto, es en el sentido de declarar infundado el recurso de reclamación y confirmar el recurrido acuerdo de catorce de octubre de dos mil cuatro, con apoyo en diversos criterios jurisprudenciales, de los que se desprende: “que la causa de improcedencia, o las causas de

improcedencia que se invocan por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, no son manifiestas, ni indudables”. En el proyecto se precisa que: “En relación con los motivos de inconformidad, que la conexidad de asuntos no constituye causa de improcedencia, pues dicha figura procesal se actualiza cuando dos o más juicios son promovidos por diferente entidad, poder u órgano; pero existe identidad de actos o normas generales respecto a los cuales se cuestiona su constitucionalidad, hipótesis que no está prevista como causa de improcedencia, sino que implica que siempre que lo permita el estado procesal, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión, en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la Materia”.

En el proyecto se sostiene también, que la inexistencia en los actos demandados y su no definitividad, no constituyen causas manifiestas e indudables de improcedencia para el desechamiento de plano de la demanda, pues el estudio de la certeza de los actos impugnados como de su naturaleza, requiere de un estudio propio a realizarse en la sentencia definitiva, donde se estará en aptitud de valorar los elementos que pudieran ser ofrecidos por las partes durante el procedimiento. Como se destaca en el propio proyecto, recordaremos que acorde a sus propias características, el auto inicial esencialmente reviste el carácter de mero trámite, en el que no pueden realizarse estudios exhaustivos por no ser propios de este tipo de acuerdo y además, en este estado procesal, tan sólo se pueden tener en cuenta las manifestaciones que se hagan en la demanda y las pruebas que a estos puntos se adjunten; de ahí, que se requiere que el motivo de improcedencia sea manifiesto e indudable para resolver de plano. De esta suerte, que el proyecto por lo tanto, considera que es infundado y que está bien admitido este Recurso, esta Controversia por el instructor; esa es la consideración, esta es la propuesta que someto a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Estimo que el proyecto que nos presenta el señor Ministro Don Juan Silva Meza, es correcto en su construcción y en su desarrollo jurídico, sin embargo; en mi convencimiento personal, han sobrevenido para la Controversia 94/2004, causas notorias y manifiestas de improcedencia que determinan el sobreseimiento de la misma, y si esto es así, resulta ocioso confirmar un auto admisorio para que se siga tramitando un proceso estéril en su sustancia; las causales de improcedencia a que me refiero consisten en que, en esta Controversia 94/2004, el Gobernador del Estado de Morelos, impugna presuntas resoluciones de fecha trece de octubre de dos mil cuatro, que imputa tanto al Congreso como al Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad Federativa, ambas decisiones de la misma fecha, cuyo contenido es de parte del Congreso, el haberse constituido como jurado de procedencia, declarar que existe responsabilidad política del Gobernador, suspenderlo en sus atribuciones y determinar que quede a disposición del Tribunal Superior de Justicia; por cuanto hace al Tribunal Superior de Justicia, le imputa que con fecha trece de octubre del dos mil cuatro, tomó ya la decisión de fincarle responsabilidad política y suspenderlo del encargo. Así planteada se admitió la controversia y en el momento de su admisión no aparecía ningún motivo manifiesto de improcedencia, pero después el propio Gobernador del Estado de Morelos, promovió otra controversia más que fue registrada con el número 106/2004, esto es hecho notorio para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el planteamiento de actos de esta nueva controversia literalmente sustenta el promovente que la llamada resolución de trece de octubre del dos mil cuatro, quedó materializada en una resolución formal de veinticuatro de octubre del

mismo año, que es la que se reclama en la Controversia 106/2004, y la cual tiene el mismo contenido decisorio que la que se reclama en la 94/2004; es decir, aquí transcribe los puntos decisorios que son ya de su conocimiento, mediante los cuales el Congreso del Estado de Morelos, constituido en jurado de procedencia, determina que sí hay responsabilidad política para el Gobernador, declara que debe ser suspendido en sus funciones y ponerse a disposición del Tribunal Superior de Justicia para el enjuiciamiento político que corresponde; estos hechos reconocidos expresamente por el promovente, desde mi punto de vista, hacen ocioso el trámite de la Controversia 94/2004, la resolución que combate del Congreso, él mismo dice, fue subsumida por la de veinticuatro de octubre, que es materia de la Controversia 106/2004, es decir, de haber realmente existido esta resolución, no cabe duda que ya no surte ningún efecto jurídico, han cesado los efectos jurídicos que pudiera haber llegado a producir, y esto es causa expresa de sobreseimiento, la misma manifestación del actor revela la inexistencia del acto que atribuye al Tribunal Superior de Justicia del Estado, puesto que apenas se le está diciendo por el Congreso, que pone a su disposición al Gobernador para que inicie el trámite del juicio político, pero aún suponiendo, que el trece de febrero hubiera existido una resolución del Tribunal Superior, condenando al Gobernador como lo hace notar, no cabe duda que su situación jurídica dentro del proceso político se rige por la resolución expresa que se reclama en el 106, es decir, tampoco surtiría ningún efecto jurídico la resolución que imputa al Tribunal Superior de Justicia

En estas condiciones, confirmar el auto admisorio como lo propone el señor Ministro Silva Meza, resulta contrario al principio de economía procesal porque vamos a tramitar un juicio ocioso que, finalmente, tendrá que llegar a una conclusión de sobreseimiento; esta es la que me gustaría que el Pleno considerara si la podemos anticipar.

¿Cómo podría ser esto? Una fórmula ortodoxa sería decidiendo el aplazamiento de estos negocios para que el Ministro Instructor considere estas posibilidades y en resolución autónoma proponga el sobreseimiento fuera de audiencia para que una vez sobreseida la Controversia 94, puedan declararse sin materia los recursos que ahora son de nuestro interés; pero advierto también que podríamos hacerlo en esta misma sesión bajo la consideración fundamental de que la reclamación es un recurso de jurisdicción plena en el que el órgano superior se substituye al Ministro Instructor y actúa con plenitud de facultades, si esto es así, la formalidad de que la resolución se emita por separado es superable para que en el mismo recurso de reclamación pudiera plantearse; está el escollo técnico que ya apuntó el señor Ministro Silva Meza relativo a que al juzgarse un acuerdo de inicio, el Pleno debe situarse en la posición en que estaba el Ministro Instructor al determinar la admisión de la demanda; el Ministro Instructor obviamente no supo de estas causales de improcedencia que para mí son claras y manifiestas porque no se habían dado, pero no creo que haya inconveniente si en el recurso se da la sustitución del Instructor para que el Pleno pueda, aquí mismo, advertir las causas notorias de improcedencia, decretar el sobreseimiento y acto seguido la declaración también de que han quedado sin materia los recursos. Hay este punto de dudas si deben aplazarse los asuntos para que el Instructor proponga una resolución autónoma o pudiéramos hacerlo en la reclamación, en eso centro mi intervención, señores Ministros, en proponer concretamente el sobreseimiento de la controversia por estas causas que he expuesto y en que este Pleno decida la forma de alcanzar esta decisión, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Desde el momento en que se repartieron los proyectos correspondientes a las dos reclamaciones, la que se está discutiendo en este momento y la que sigue que está relacionada con el incidente de suspensión, la Unidad de Controversias Constitucionales nos informó de la existencia de otros expedientes de Controversia Constitucional, promovidos por la misma persona, es decir, por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, y quisiera informarles para mayor claridad cómo entiendo yo el procedimiento político que se da, el de responsabilidad de acuerdo con la Constitución de este Estado para de ahí, ir desglosando cómo se fueron impugnando estas controversias constitucionales y por qué coincido con el Ministro Ortiz Mayagoitia en que sí podríamos, en un momento dado sobreseer en este momento por lo que hace a la controversia 94.

El procedimiento se inicia con una denuncia que es turnada a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Morelos, quien en un momento dado establece o determina una declaración de procedencia de juicio político, posteriormente con esta declaración que se toma por la mayoría de las dos terceras partes es turnada a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, también del mismo Congreso para que éste actúe como instructor del procedimiento y una vez que instruya el procedimiento, escuchando a las partes, emite un dictamen que presenta al Pleno del Congreso correspondiente en el que ya es el Pleno el que decide que en un momento dado esa declaración puede ser de la procedencia del juicio político o no y puede responsabilizar o no al señor gobernador; en el caso de que él determinará que sí es responsable, entonces tendría que suspenderlo y ordenar que el expediente se remita al Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Superior de Justicia al recibir el expediente, también estaría en aptitud de buscar una resolución absolutoria o condenatoria; en el caso de que fuera absolutoria, entonces

el gobernador sería restituido en todos sus derechos y en su puesto, y si fuera condenatoria, entonces él tendría que ser arraigado y si fuera necesario puesto a disposición de las autoridades penales, si este fuera el caso, de que se le pudiera incoar un procedimiento de carácter penal. Este es en síntesis, muy breve, la manera en que se desarrolla el procedimiento de juicio político, según lo establece la Constitución del Estado de Morelos. Tomando en consideración estas etapas que se establecen en este procedimiento, la Unidad de Controversias nos informó que se estableció una primera controversia constitucional que fue la 63/2004, en la que únicamente se combatieron ciertos acuerdos que se tomaron hasta el momento en que el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, esta controversia fue sobreseída por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que se trataba de actos no definitivos, entonces por esta razón se sobreseyó, posteriormente se estableció o se promovió, más bien dicho, la Controversia 94/2004, que es la que precisamente ahora nos ocupa en Reclamación, la impugnación, tanto del auto admisorio como de la suspensión. En esta controversia constitucional, como bien lo mencionaba el Ministro Ortiz Mayagoitia, se reclama todo el procedimiento político, pero además específicamente ya las dos resoluciones que podríamos considerar son las finales del procedimiento político, que son, y las señalan con la misma fecha de trece de octubre de dos mil cuatro, tanto la dictada por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, como la dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se dice que el señor gobernador es condenado, es suspendido y además puede ser arraigado, y en un momento dado se le puede incoar un procedimiento penal; sin embargo, esta controversia fue admitida y fue concedida la suspensión por el Ministro Instructor, y fue concedida para el efecto de que en un momento dado no fuera suspendido, no se ejecutaran las resoluciones que podríamos mencionar

como terminales del procedimiento político. También se promovió una tercera controversia constitucional, que es la 106/2004, esta controversia constitucional, combate ya específicamente la resolución emitida por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, que como bien mencionada el Ministro Ortiz Mayagoitia, el propio quejoso determina que se subsume la resolución que se emitió primeramente o había señalado en la controversia del noventa y cuatro, el trece de octubre de dos mil cuatro; ahí ya conoce los resolutive, conoce la resolución, incluso los transcribe en la propia controversia constitucional y en esta controversia pues está estableciendo que sí hay responsabilidad, que según la transcripción que se hace de los puntos resolutive que sí hay responsabilidad, que en un momento dado debe ser suspendido, que debe de mandarse al Tribunal Superior de Justicia para que dicte la siguiente resolución y que se le debe de pedir incluso el arraigo a este Tribunal Superior de Justicia, lo cual yo ahí sí coincido totalmente con el Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de que esta resolución de 24 de octubre de 2004, pues prácticamente absorbe la resolución reclamada en la Controversia 94, de 13 de octubre de 2004. ¿Por qué? Porque esta es ya la resolución que realmente él se hace sabedor y se la notifica, e incluso manifiesta que se la notifican el 6 de noviembre siguiente; entonces él ya conoce esa resolución y queda subsumida la que se reclamó en la Controversia 94 de 2004.

Y por otro lado también, en la Controversia 106/2004, que fue la tercera que se promueve por esta resolución, se admitió la demanda, se encuentra en trámite, y también se concedió la suspensión; y la suspensión se concedió exactamente en los mismos términos en que se concedió la relacionada en la Controversia 94, de 2004. De tal manera que a mí si me parece que en un momento dado podría darse las causales de improcedencia que ha señalado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Quizás como él mencionaba fuera a lo mejor un poco ortodoxo que esto se diera en un Recurso de Reclamación, sin embargo, es ocioso que se aplacen los asuntos, que se vuelva a presentar otro proyecto solicitando que se sobresea en el juicio, cuando finalmente estamos en un recurso en el que hay prácticamente devolución de jurisdicción y podemos ejercerla plenamente, el Pleno de este Alto Tribunal.

Entonces, por esa razón, yo considero que sí se dan las dos causales de improcedencia respecto de los actos terminales en que se vienen reclamando.

Por lo que hace a la resolución dictada por el Congreso del Estado de Morelos, efectivamente, opera la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Orgánica de los artículos 105, fracción I y II. ¿Por qué razón? Pues porque definitivamente ya perdieron subsistencia, perdió subsistencia la resolución del Congreso, que se reclamó en la Controversia 94, al quedar subsumida en la resolución de 24 de octubre de 2004.

Y por lo que hace a la resolución del Tribunal Superior de Justicia, también en la Controversia 106/2004, se reclama como la inminente resolución que dictará condenando el Tribunal Superior de Justicia. ¿Qué quiere decir esto? Bueno, que todavía el mismo promovente está aceptando que no ha sido emitida esa resolución, que a lo mejor es inminente que se emita, pues es lo más probable, porque finalmente es parte del procedimiento del juicio político; sin embargo, no se ha emitido. Entonces creo que respecto de ésta también operaría la causa de improcedencia que se está estableciendo en el artículo 19, fracción III, que dice que, puede sobreseerse respecto de un acto cuando está siendo reclamado en otra

Controversia Constitucional, que está en trámite, que está pendiente de resolución, incluso en la que hay una suspensión concedida.

Y creo que una vez, antes de entrar al estudio de los agravios que se plantean en la reclamación, de la manera en que se establece en el proyecto del Ministro Silva Meza, que desde el punto de vista técnico en lo personal me parece muy bien hecho y muy correcto, creo que puede analizarse precisamente estas dos causales de improcedencia, declararse infundadas y sobreseer en la Controversia 94 de 2004. Posteriormente, declarar sin materia la Controversia 304, relativa a la admisión, precisamente porque ya se ha sobreseído en la propia Controversia, y ya no tendría materia alguna el Recurso de Reclamación.

Esta misma situación puede prevalecer por lo que hace a la Reclamación 307, cuando uno se ha dado cuenta, que es precisamente la que sigue, respecto del Recurso de Reclamación en cuanto a la suspensión.

¿Por qué razón? Porque si ya no prevalece la admisión de la demanda porque se ha sobreseído en el juicio, con mayor razón no existe materia respecto de la suspensión.

Y yo aquí lo único que pediría es que como la suspensión en la Controversia 106, fue concedida en términos idénticos a los señalados en la Controversia 94, que se mandara copia autorizada de estas resoluciones a la Controversia 106, para que el Ministro Instructor, en un momento dado, pueda proveer al respecto por lo que hace a esa suspensión, porque está concedida en los mismos términos de la que va a quedar sin efectos.

Ese sería mi planteamiento, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo haría un breve comentario, yo creo que no tendrá que repetirnos la señora Ministra los argumentos que dio en relación a la siguiente reclamación, sino que todos los tendremos presentes cuando se dé cuenta con él.

Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo también he escuchado con mucha atención los planteamientos de los Ministros Ortiz Mayagoitia y Luna Ramos y me pareció también muy interesante la forma en que el Ministro Silva Meza nos presenta el recurso; pero me parece muy bien puesto en razón el planteamiento que nos hace el Ministro Ortiz Mayagoitia de decir: primero veamos la condición de los actos y después veamos la situación procesal, mediante la cual pudiéramos resolver estos actos que se nos están planteando.

No voy a repetir lo que muy exactamente ha dicho la Ministra Luna Ramos, pero yo creo que aquí el asunto está en la diferenciación de los actos. En la Controversia Constitucional 94/2004, lo que el gobernador planteaba era la existencia de un posible acto que se había tomado en algunas circunstancias, no las quiero calificar, pero él decía en su recurso, en circunstancias extrañas por parte del Congreso del Estado y decía que tenía algún tipo de conocimiento remoto sobre esta situación. En cambio en la Controversia 106/2004, señala expresamente un acto que se verificó el veintisiete de octubre de dos mil cuatro y que le fue notificado expresamente el tres de noviembre de ese mismo año; de manera que él le daba una certeza muy precisa a este segundo acto, inclusive por la vía de la notificación, y adicionalmente transcribe en esta Controversia 106 el conjunto de las determinaciones que se están dando allí, y lo que es particularmente importante para esta Controversia, el hecho de que

ordena el Congreso del Estado de Morelos suspenderlo en el ejercicio de su cargo, e invitar o exigir al Tribunal Superior del Estado, que inicie los procedimientos correspondientes. Si en la Controversia 94/2004, el propio gobernador señala la existencia de un acto que todavía no adquiere una forma jurídica precisa y en la Controversia 106/2004, por el contrario, manifiesta que ese acto se ha perfeccionado y tiene una forma expresa, muy clara de manifestación, a mí me parece muy interesante la correlación que hacen entre ambos actos el Ministro Ortiz Mayagoitia y la Ministra Luna Ramos. Me parece que si son estos elementos de conocimiento público, son manifestaciones de la misma parte promovente, resultaría, como se ha dicho ocioso, desconocer esas manifestaciones en dos controversias que están relacionadas, pero que sin embargo forman un todo jurídico y simplemente en este momento seguir con una Controversia, la 94/2004, para a final del día sobreseer y sobre todo, otorgar una suspensión sobre un acto que el mismo quejoso, en este caso, la parte promovente, está diciendo que ha quedado sin efectos por la forma en que él lo precisa en la Controversia 106/2004.

Entonces, en este sentido, por un lado, me parece que sí se actualiza esta causal de la fracción V del artículo 19, en segundo lugar el estudio de estas causales deben hacerse de oficio y en tercer lugar nos dice, en la fracción II el artículo 20, que obviamente se puede decretar el sobreseimiento en cualquier momento.

La condición que aquí se presenta y creo que es a la que se refiere el Ministro Ortiz Mayagoitia, es que al traernos el Ministro Silva Meza este recurso, que como se ha dicho, y yo lo quiero reiterar, está muy bien planteado en términos de lo que era el conocimiento del asunto en el momento en que fue presentada la demanda. ¿Qué pasa?. Que nos

presenta la oportunidad de determinar si se actualiza o no se actualiza una causal de sobreseimiento. Yo creo que esto es claro.

Ahora, la cuestión final que plantea Don Guillermo, si se nos actualiza esta posibilidad de actualizar a su vez la causal de sobreseimiento, ¿Qué debemos hacer?, y es lo que él dice, nosotros en los recursos de reclamación tenemos la posibilidad de ejercer unas facultades plenas o simple y sencillamente tendríamos que tomar dos opciones, o votar el asunto para que se regrese al Ministro, o que el señor Ministro Silva Meza tomara la decisión de aplazarlo, hacerse cargo de estas argumentaciones, volvernos a presentar un proyecto en este sentido.

Por las razones que se han dicho, por un lado de economía procesal, pero sobre todo por lo que establece sobre causales de improcedencia y sobreseimiento la Ley Reglamentaria del 105, y lo que son los alcances del recurso mismo de las reclamaciones, pienso yo que este es el momento procesal correcto para que este hecho superveniente se incorpore y sobre él nos manifestemos en esta misma sesión si es el caso, y no como se ha dicho, que pudiera darse la posibilidad de que se devolvieran los autos, para que se hiciera una reelaboración.

Creo que el Pleno está con fundamentos jurídicos desde mi punto de vista bastante claros y por ello con las competencias necesarias para promoverse sobre esta causal de sobreseimiento que ha aparecido en el proceso y de la cual hemos tenido conocimiento recientemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Sergio Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

En primer lugar yo también quiero ratificar que el trabajo que nos ha presentado el señor Ministro Silva Meza en este Recurso 304/2004, en su tiempo y en su circunstancia está perfectamente bien elaborado; mas sin embargo, con todo lo que aquí se ha dicho coincido con lo que los señores Ministros Guillermo Ortiz Mayagoitia, Margarita Luna Ramos y José Ramón Cossío, han expresado, pienso, que en esta misma sesión señor Presidente, este Pleno está en posibilidad, en aptitud legal de, en la instrucción misma del recurso de reclamación en la que estamos inmersos en este momento, podemos seguir y decretar el sobreseimiento en esta Controversia 94, tanto por economía procesal, cuanto con los apoyos que nos dan los artículos 19, fracción V y el 20, fracción II de la Ley Reglamentaria del 105, no tendría ningún caso proseguir con algo que nos va a llevar a la misma solución que ahora podemos adelantar.

Eso es todo, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a discusión.

Yo quisiera destacar por qué me parece muy atinado lo que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia planteó y otros compañeros y la compañera Luna Ramos han dicho.

El juez no solamente debe preocuparse por resolver con una técnica depurada, sino que debe de algún modo aplicar esa técnica en razón de objetivos de valor fundamental como es el principio que el artículo 17 de la Constitución consagra, la justicia pronta, completa e imparcial.

Han dicho quienes han hablado que el proyecto del señor Ministro Juan Silva Meza es muy técnico y está muy bien elaborado, y parecería que si lo aprobamos, aprobamos algo correcto, pero también lo cierto es que todos han propuesto otra solución, y ahí es donde yo creo que se adueñan de las situaciones procesales, aspectos de mayor valor, la claridad en

cuanto a la tramitación e instrucción de los asuntos. Si en este momento aceptáramos ese proyecto formalmente correcto, que está atendiendo al momento en que se admitió la demanda, estaríamos provocando ya una confusión, sobre todo para quienes leyera nuestra resolución, porque aparecería que se está diciendo por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que estuvo bien admitida y debe seguir el juicio correspondiente, cuando curiosamente aquí se han aportado muchos elementos que señala no solo esto, no tiene ningún sentido, sino que en este momento el Pleno con plenitud de jurisdicción advierte estas cuestiones de improcedencia que han sobrevenido y por lo mismo así debe pronunciarse. Yo creo que también –como ha dicho el señor Ministro Sergio Valls- la expeditéz, la rapidez en la solución de los problemas, qué sentido tiene que siga tramitándose un juicio que ya de manera ostensible estamos advirtiendo que se va a sobreseer, y sobreseer implica, hay obstáculos procesales que permitan, que impiden que se pronuncie algo sobre el fondo del problema, de modo tal que para mí, pues es muy atinado que se vaya depurando este asunto que aquí con toda claridad se diga: “Han sobrevenido causas de improcedencia que han sido suficiente y muy claramente explicadas”, y por lo mismo así debe hacerse el pronunciamiento.

Que esto tendrá repercusión en cuanto a problemas de suspensión, pienso que en el siguiente asunto seguramente se tendrán que precisar, pero yo me sumo también a las proposiciones del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, la Ministra Luna Ramos, el Ministro Cossío y el Ministro Valls. Continúa el asunto.

Señor Ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Esperaba solamente si algún otro señor Ministro quisiera hacer uso de la palabra, pareciera que no, para manifestar a ustedes mi punto de vista.

Es cierto que se ha dicho, creo que todos o casi todos, la mayoría han convenido en que el proyecto sometido a su consideración, está, pareciera ser, así lo han dicho, ajustado a la técnica procesal; sin embargo, si el Ministro Azuela en su intervención –la última de los señores Ministros- dice que no solamente hay que privilegiar –palabras más, palabras menos- la técnica procesal, sino otros valores superiores.

Yo estoy totalmente de acuerdo con ello, inclusive yo estoy convencido, tengo la convicción jurídica, desde luego de que el proyecto que someto a su consideración, está ajustado no solamente a los momentos en los cuales fue realizada la admisión sino a los actuales tiempos y a las circunstancias procesales de estas controversias ¿por qué?, el panorama es complejo y ha sido muy complejo en la substanciación de estas controversias constitucionales que parte con toda claridad, con toda puntualidad, la señora Ministra Luna Ramos nos dio cuenta de todo el trámite procesal del juicio político seguido en el Estado de Morelos, también aquí ya se anunció y se hizo referencia a esta complejidad ya en el campo que a nosotros nos atañe, el de las controversias constitucionales que han sido promovidas por el Gobernador del Estado de Morelos en contra de estas decisiones, unas, con unas características en un momento, otras, con otra formalidad en otro momento, pero hasta estos tiempos, tenemos un panorama todavía complejo al que conviene establecer un orden, establecer un orden encontrando el justo equilibrio en lo que aquí y en los principios que aquí se han mencionado, desde luego que hay que privilegiar la economía procesal, hay que privilegiar la celeridad en la decisión, cumplir con los postulados del 17 constitucional, pero sobre todo con los valores constitucionales superiores, eso es lo que nos atañe a nosotros y está inmerso en nuestras decisiones, aunque se

trate como en el caso, de un auto de mero trámite, así el párrafo al que di lectura del proyecto lo califica un auto admisorio, tiene el carácter de mero trámite y en él, no se puede hacer estudios exhaustivos, no se puede solamente con el mandato escueto de la ley revisar la demanda y sus anexos y salvo que existiera una causa de improcedencia notoria e indudable desecharla, si no, darle entrada.

En este caso, se está planteando prácticamente según estamos tomando nota, en esencia el emitir ahora una resolución plenaria en el ejercicio de jurisdicción plena, que lo tenemos, para eso está, no está clara la propuesta para mí, es más creo que no se ha hecho una propuesta concreta de los resolutivos, pero será el decretar el sobreseimiento habida cuenta, se habla aquí también de causas de improcedencia, habría que determinar si se está hablando de causas de improcedencia, o causas de sobreseimiento que corren por carriles diferentes, inclusive si es un sobreseimiento, aquí se ha dicho que pueda ser fuera de audiencia, yo tengo mucha reserva para los sobreseimientos fuera de audiencia sin audiencia de parte, o que fuera decretado el desechamiento en tanto que se dice resulta ocioso dada la secuencia procesal que ha tenido esta controversia y lo que ha venido apareciendo que sea hacernos cargo de ello.

Esta tesis a mí en realidad no me convence en tanto que precisamente en este desarrollo procesal al día de hoy, desde mi punto de vista, se confirma que la decisión del instructor en su momento fue bien tomada en su momento y en la actualidad la propuesta para resolver la confirmación de ese auto en la reclamación que yo les propongo, también atento al desarrollo procesal, también está bien tomada y quiero hacer un recuerdo, un breve repaso de las impugnaciones derivadas del juicio político que estamos analizando en el nivel de controversia, hubo una primera controversia la 63/2004, donde se contrvirtieron actos intermedios del

juicio político, entre ellos el acuerdo de tres de mayo de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Morelos, que ordenó la incoación del procedimiento de juicio político instruido en contra del gobernador de dicha entidad; el quince de octubre de dos mil cuatro, se dictó resolución por la Segunda Sala de esta Suprema Corte, en el sentido de sobreseer en la controversia constitucional, al considerar que los actos demandados no eran definitivos; la Primera Sala también por su parte, resolvió, bajo mi ponencia, dos reclamaciones que confirmaban la suspensión y la admisión decretadas en aquellos que quedaron finalmente concluidos, en tanto que en esta controversia se sobreseyó, en tanto que los actos, en su momento, y así era, no eran definitivos.

Vino una segunda controversia, que es a la que estamos en última instancia haciendo referencia en relación con las reclamaciones promovidas en torno a esta segunda controversia; en ésta, se combaten las resoluciones dictadas por el Congreso y por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sus respectivas etapas, así como todo lo actuado en el procedimiento de juicio político, el instructor admitió la demanda y concedió la suspensión contra los efectos y consecuencias derivadas del procedimiento de juicio político, entre otros aspectos para que el gobernador no fuera separado de su cargo. Contra estos autos se interpusieron los recursos de reclamación, el presente y el que está listado enseguida en relación con la suspensión.

En el mes de diciembre pasado, el actor promovió la ampliación de la demanda de controversia constitucional, ésta, la 94, señalando como acto nuevo la resolución de veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, ya el señor Ministro Cossío hacía referencia a estos dos actos, en la controversia 94 actual, se promovió en relación de actos que se hicieron consistir, en esencia, lo ha señalado el señor Ministro Cossío, en que sin

la formalidad debida, vamos en la trastienda se han tomado sendos acuerdos por el Congreso y por el Tribunal Superior de Justicia, así se inicia la controversia, así se admite en tanto que la existencia de los actos, y es criterio que tenemos nosotros, no se analiza en el auto admisorio, sino se le da entrada y es materia de prueba en la audiencia, audiencia que ha sido diferida en la actualidad, o sea, no se ha probado esa existencia de los actos, es más, el promovente, el actor, pide oportunidad de probar los actos en su momento; sin embargo, opta por ampliar su demanda, en el mes de diciembre opta por ampliar su demanda. El instructor desecha la ampliación promovida, qué pretendía acreditar el actor en esa ampliación, decir, yo dije que con fecha trece de octubre se había tomado este acuerdo sin la formalidad debida, y ahora el veinticuatro me lo han notificado, mismos actos, ampliación de demanda que debe de verse, no allá, sino tiene que verse acá en la 94 que estamos analizando, desde mi punto de vista. Es desechada por el instructor, contra ese desechamiento en este sistema de recursos que tenemos, se interpone el recurso de reclamación en contra del desechamiento de la ampliación de demanda.

En forma paralela se interpone otra controversia constitucional donde se alegan los mismos actos de la ampliación de demanda, esto es, la formalidad de ese procedimiento tomado en el juicio político. En esta nueva controversia constitucional, la 106 del 2004 que se promueve en diciembre, también se admite la demanda y se decreta la suspensión de los actos reclamados, hay también promovidas reclamaciones contra la admisión y contra la suspensión decretada. De toda esta complejidad, de este panorama, tenemos que, los actos que se asumen ya como terminados, como inexistentes, están subjudice, por qué, por efectos de la ampliación de la demanda, la reclamación contra la ampliación, no se podría tomar la determinación que se está proponiendo, por los señores

Ministros que lo han visto con simpatía, que lo han promovido, hasta en tanto no se resuelva la reclamación en contra de los actos que constituyeron la ampliación de la demanda, yo estoy de acuerdo, hay que privilegiar la celeridad, hay que hacer caso a los valores superiores, sí, pero no trastocando las disposiciones procesales. Yo en ese sentido me manifiesto conforme con lo que estoy proponiendo, es muy sencillo, es muy sencillo, simplemente decir, admítanse los actos y todo lo que se tenga que resolver, que a la mejor en ésta se decreta la inexistencia, etc., yo creo que es más complicado, es más prolongado en el tiempo el privilegiar esa celeridad, pensar que es ocioso resolverlo en este momento y trastocar los procedimientos que están establecidos en la Ley Reglamentaria.

Yo sostengo el sentido de mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Ortiz Mayagoitia y a continuación la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Gracias, señor Presidente.

Es muy interesante lo que nos ha dicho el señor Ministro ponente, particularmente porque pone de relieve una actividad desbordada de litigiosidad, conforme a la cual él nos detalla en esta 94, hasta este momento hay pendientes de resolución tres recursos de reclamación; la verdad no me preocupa el primero, con el que se dio cuenta y que no reviste mayor complejidad jurídica, me preocupa sí el que sigue, referente a la suspensión. Pronostico que si pasáramos a ese asunto sin tomar previamente una decisión de improcedencia, nos va a llevar varias sesiones de discusión para poder alcanzar una determinación. Entonces, en el caso concreto, la economía procesal cobra una relevancia muy importante; sin embargo, decía el señor Ministro Silva Meza: “Me queda

clara la posición de que ha sobrevenido una causal de improcedencia, pero hasta ahorita nadie ha dicho puntos resolutive ni si esto se va a hacer en mi recurso de reclamación o de qué manera". Creo, sinceramente, que no se debe hacer un sobreseimiento en la reclamación, el sobreseimiento se decreta en los autos principales del juicio y creo, también, inapropiado que al conocer de una reclamación el Ministro que es ponente proponga un estudio que tiene que ver con el negocio principal; sin embargo, insisto en que para mí es manifiesta y notoria la causa de sobreseimiento, puesto que en mi apreciación personal, no alcanzaríamos decisión el día de hoy si seguimos discutiendo estos asuntos. Yo haría la siguiente proposición al Pleno: La invitación al señor Ministro instructor, para que se enliste el principal, la Controversia 94, en la sesión pública que tendremos el jueves, y que allí nos haga directamente la propuesta de sobreseimiento, como se hizo la que relacionó Don Juan Silva Meza ante la Segunda Sala, respecto de la Controversia 63; se sobresee fuera de audiencia y si esta decisión se alcanza, creo que ni el mismo Don Juan Silva Meza tendrá argumentos para sostener un proyecto que sustente la bondad de un auto de inicio, respecto de un proceso sobreseido. Esto dejaría sin materia las tres reclamaciones a que ha hecho referencia Don Juan, las dos que estamos viendo aquí, porque se han listado, y la otra más que tiene que ver con la ampliación de la demanda, si no es admisible la demanda menos aún la ampliación.

Pero quiero también apuntar que en la Controversia 106 se ha precisado que estos mismos actos, fueron subsumidos en la resolución formal; y en la entrevista que tuvo conmigo el litigante que representa los intereses del Gobernador del Estado me decía que tiene mucho interés en probar que el día tres, podrá hacerlo en la Controversia 106, si es que esta prueba determinara un vicio en la confección de la decisión del Congreso; no

habrá lesión alguna a las oportunidades de defensa que tiene el actor, pero, repito, centro mi propuesta en la invitación al instructor, para que con los autos del principal, proponga el sobreseimiento al Pleno y, entre tanto, que queden en lista estos asuntos para el próximo jueves.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias, señor Presidente.

En principio yo no tengo ningún inconveniente en sostener la propuesta del Ministro Ortiz Mayagoitia de que se quedaran en lista y que se listara el expediente principal para proponer ahí el sobreseimiento; nada más quería hacer algunas precisiones respecto de la propuesta inicial de que en este momento se sobreseyera.

No insisto incluso en la propuesta inicial, si es que la mayoría decide que el asunto quede en lista y que se presente el sobreseimiento en el principal listándolo por primera vez.

Nada más quería hacer la aclaración de que: no estábamos proponiendo, o al menos no fue nunca mi intención, proponer el desechamiento de la demanda; no fue esa la intención; la intención era: antes de entrar al análisis del recurso de reclamación, decretar el sobreseimiento por las causas que habían sobrevenido de improcedencia y que, evidentemente el Ministro instructor y el Ministro ponente de la reclamación, no tenían a la mano en el momento de decidir; entonces, nunca íbamos a desechar la demanda, sino sobreseer en la controversia, con fundamento en las causas de improcedencia que sobrevinieron.

Y hacía otra observación también importante, el Ministro Silva Meza, entre las diferencias, entre las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Yo creo que, en un momento dado, las causales de improcedencia nos conducen al sobreseimiento una vez que ha sido admitida la demanda; y por eso se proponía el sobreseimiento.

Por otra parte, creo que, en un momento dado, no es de las causales que implican necesariamente el que se tenga que señalar una fecha de audiencia para probar, porque no estamos hablando de existencia del acto reclamado, sino estábamos hablando de que éste se subsumió en la resolución de veinticuatro de octubre que se reclamó con posterioridad en la Controversia 106; al quedar subsumida, pues, perdió efectos la anterior, la del trece de octubre de dos mil cuatro; entonces, esto no es tanto de material probatorio que ameritara el escuchar a las partes en una audiencia específica para después, dictar la resolución correspondiente.

Creo yo, que éstas son de las causales de improcedencia que sí podemos presentar sin necesidad de llegar a audiencia, que son causales que están perfectamente probadas ya en autos; y, así ofrecieran las pruebas que ofrecieran, no cambiaría la situación; entonces, por esa razón, creo yo que ahí si diferiría un poco del Ministro Silva Meza, el que tuviéramos que llegar a la audiencia; yo creo que son causales que pueden darse sin necesidad de llegar a audiencia, porque se encuentran perfectamente probadas.

Nada más insistir en la postura del Ministro Ortiz, que finalmente, si se considera que es más técnico, que se queden en lista para que, en un momento dado, la resolución de improcedencia que se presente en el principal pues, entonces, nos evitamos ya todos los problemas que en un momento dado pudieran darse en cuanto a la técnica que planté el Ministro Silva Meza; y, en todo caso, sí ya no habría ninguna posibilidad de determinar que tienen materia los recursos de reclamación, tanto los

dos que se encuentran listados en este momento, como, el de la ampliación de demanda.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, una aclaración nada más, muy breve.

Y, yo creo que los argumentos que se planteaban en cuanto a los asuntos de celeridad, economía procesal y no estar tramitando un asunto que pudiera resultar ocioso, y yo creo que eran argumentos complementarios a los argumentos principales; lo digo esto en relación a la intervención del Ministro Silva Meza, que me pareció muy interesante; sin embargo, creo que no está ahí el fundamento para la consideración de este trámite, creo que el asunto en realidad está en términos de la fracción V, del 19, el último párrafo el 19; y la fracción II, del artículo 20, en la relación de causales de improcedencia, su análisis de oficio y el hecho de que estas causales sobrevengan a lo largo del procedimiento y, por ende, se conviertan en causales de sobreseimiento; desde este punto de vista me parece importante, simplemente para tranquilidad mía, entender que el asunto no se está resolviendo diciendo: “bueno, dejemos de lado tecnicismos, dejamos de lado formalismos, lo único que nos importa es una justicia rápida y haciendo de lado o al margen las cuestiones formales”.

Yo creo que las cuestiones formales están bien sustentadas, desde mi punto de vista, y, complementariamente, están estas razones constitucionales también en el sentido de una impartición de justicia; y

sobre todo en el hecho de no estar tramitando dos expedientes, en el que uno puede advertir desde ahora –al menos, también desde mi punto de vista- que se ha actualizado una causal de sobreseimiento y por ende, el sentido de la resolución no va a conducir a nada, sino hasta ese momento decir: pues su sobreseimiento al final de la propia controversia, toda vez que el otro acto se ha actualizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño y luego el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias Señor. Ya después de la intervención del señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, ya no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Todo parece indicar que ante la proposición que hacen los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Luna Ramos, se va tomando la idea de que ya no se discuta la proposición que nos hace el señor Ministro Ponente Don Juan Silva Meza en relación con la reclamación y se ha dicho en forma reiterada que como que se adelanta una idea, de que está bien catalogada ya la improcedencia del juicio de controversia constitucional 94 de 2004; y por tanto, que esta improcedencia, fracción V, del artículo 19 y fracción II, del artículo 20 puede casi ya con toda seguridad operar en relación con este juicio de controversia constitucional 94/2004, en virtud de que hay dentro de otra controversia, dentro de otra demanda que se presentó y que le tocó el número 106, se vienen invocando como impugnadas otras resoluciones que han dejado sin efecto aquéllas que se impugnaron en la controversia 94/2004.

En este aspecto, yo claro, y siempre he entendido que esta cuestión tiene que ver si acaso hay improcedencia en el juicio principal 94/2004 y no como culminación de la reclamación. Sin embargo, como todo se hace depender inclusive el aplazamiento del asunto sobre la base de la existencia de esa causal de improcedencia, quiero manifestar que a mí me han asaltado algunas dudas al respecto; leo la fracción V, del artículo 19, que es la parte fundamental en donde se basa esta proposición, dice el 19: “Las controversias constitucionales son improcedentes: V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia”. Claro que aquí debemos entenderlo no en relación con una norma general sino con el acto materia de la controversia que es fundamentalmente la determinación tomada por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, sobre la suspensión en las funciones del Gobernador y la comparecencia ordenada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, pero pensemos bien esta causal, ¿efectivamente han quedado sin efecto esos actos?. Yo tengo duda, ¿cómo puede uno pensar que quedan sin efecto los actos?, cuando la misma autoridad o el mismo órgano, en este caso sería el Congreso Local, dijera agotar la... con lo que he dispuesto y resuelto anteriormente y ya no se da ninguna suspensión ni ninguna iniciación de juicio político en contra del gobernador. Entonces sí quedan sin efecto los actos, pero aquí siguen rigiendo, lo que pasa es que fue todo lo que es el procedimiento inicial como nos lo ha dicho la señora Ministra Luna Ramos, subsistente; el único que ha sido sustituido pero no quedó sin efectos el de 13 de octubre que fue sustituido por el de 24 de octubre, entonces yo quisiera que si vamos a aplazar todos estos asuntos que está presentando el señor Ministro Silva Meza, por la idea de que en la próxima sesión que tengamos se va a sobreseer, pues yo quisiera que viéramos un poquito más a fondo esta cuestión, porque no se da la fracción V, a mi modo de ver, sigue existiendo la misma determinación, nadie los ha dejado sin efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Valls y luego el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Me parece muy interesante lo que ha dicho el señor Ministro Díaz Romero, de que no han quedado sin efectos los actos de las autoridades, sin embargo, lo que sí es un hecho también, es que los actos fueron notificados y convalidados con fecha muy posterior; lo cual quiere decir que en aquel momento no se habían dado los actos, los están notificando al recurrente en la reclamación, los están notificando hasta el veintitrés de octubre.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Tres de noviembre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Tres de noviembre, cuando se había dicho que se habían producido desde el veintitantos de octubre, entonces ¿se habían producido realmente? o no se habían producido, porque la misma autoridad está convalidando aquello que el gobernador había negado que se hubieran dado o lo había puesto en tela de duda, digámoslo mejor así; de todas maneras es motivo de meditación y de reflexión lo que ha dicho el señor Ministro Díaz Romero, sin duda alguna. Ahora, yo quería aprovechar el uso de la palabra para hacer una precisión, de ninguna manera, con todo respeto al Ministro Silva Meza, de ninguna manera se propuso ni por su servidor, ni por los otros señores Ministros que hicieron uso de la palabra, que aquí en la substanciación de la reclamación se decidiera el fondo, de ninguna manera; la economía procesal yo la entiendo como la instrumentación adjetiva del principio constitucional de justicia pronta del artículo 17.

Estoy de acuerdo con la propuesta del Ministro Ortiz Mayagoitia, si una vez que se aclare lo que ha dicho el Ministro Díaz Romero, sin embargo

no quiero que nos olvidemos, que reza un principio de derecho que: quien puede lo más, puede lo menos, y si el Ministro Instructor lo puede hacer, pienso que lo puede hacer con mayor razón este Pleno.

Vamos a arribar a lo mismo, qué caso tiene volver a dejar vivos el recurso, no solamente los recursos sino la Controversia 94 misma, qué caso tiene si en el fondo, salvo la objeción que respeto del señor Ministro Díaz Romero y que debemos precisar, si en el fondo decía: vamos a arribar a la misma conclusión.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Silva Meza y luego el señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias. De previo especial pronunciamiento, dice el señor Ministro Valls, en relación con lo que parece que es una confusión.

Yo hice, creo que la hice o que la quise hacer la manifestación en el sentido de que no me quedaba claro, no me quedaba claro cómo la querían hacer, si era en el fondo o sea porque ésta era una adición de fondo, etcétera; después la precisaron, se aclaró y me queda, ahora sí, totalmente claro, vamos, cuál sería el procedimiento; con dudas en relación a cómo lo llegarían a instrumentar, me quedan dudas.

Ahora, yo pedí hacer uso de la palabra precisamente para, y aquí ya se ha hecho un llamado al instructor para que presente ya un proyecto, vamos, que congenie lo que se ha expresado en relación con el sobreseimiento.

Yo ahora quiero hacer un llamado, pero al ponente de la reclamación promovida, hasta ahora, en contra del desechamiento de la ampliación, por qué y esto lo conecto y por eso quería hacer uso de la palabra con lo que dice el señor Ministro Díaz Romero. Precisamente, lo que hay que resolver primero, desde mi punto de vista es este desechamiento de la

ampliación, para determinar si es un acto nuevo o es el mismo; porque simplemente dice hay un acto nuevo, porque aquél que decía yo —porque aquí sí rectifico no dice que no sea cierto no,— sino a la inversa dice ya se tomó este acuerdo, vamos es el motivo de la controversia, no es de que niegue los actos, el juzgador no dice: ya se tomó este acuerdo, el trece y el veinticuatro dice: ya me notificaron con la formalidad, el acto decisorio es exactamente el mismo, se desecha por el instructor diciendo: es el mismo acto, por eso lo desecho, y en la reclamación dice: no, no es el mismo acto, es un acto nuevo en tanto que tiene la formalidad, el saber si es un acto nuevo o no es un acto nuevo, es materia de la reclamación que está planteada en contra del desechamiento. Mi llamado a que en todo caso, eso es lo que se tiene que resolver primero en relación con la observación que hace el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO: Yo comparto las mismas dudas del Ministro Silva Meza y del Ministro Juan Díaz Romero, me parece que el asunto, por lo menos desde mi perspectiva, se ha vuelto sumamente difícil, sumamente confuso porque se está contagiando, contaminando con argumentos de otros recursos que no tenemos a la vista; yo creo que el objeto de la reclamación es perfectamente claro, confirmar, revocar o modificar el auto de admisión, si se modifica ese auto de admisión o si se confirma y después el ponente de otro recurso, el ponente de la controversia, ve que hay una causal de improcedencia, pues eso en nada afecta a ese recurso, pero traer aquí todo el universo de asuntos que se han promovido en este recurso, los cuales describía Ortiz Mayagoitia con mucha precisión es hacer mucho muy difícil la solución, es hacer muy pesado el asunto y es caminar en un terreno, muy resbaladizo, porque como decía el Ministro Juan Silva Meza, para sobreseer se necesita

prueba plena y yo no estoy muy seguro que en este caso se pueda sobreseer fuera de audiencia. ¿Por qué? Porque hay que escuchar a las partes a ver qué dicen de todo lo que estamos alegando, yo creo que esto debemos votarlo, se debe de decidir, anuncio que en este aspecto, considero que es improcedente la controversia contra el juicio político, lo he sostenido en varios juicios anteriores; pero lo que sí me preocupa es el precedente que esto sienta, una reclamación tiene por objeto únicamente resolver el objeto de la reclamación. A mí me parece que esto es sumamente complicado que vamos a sentar un precedente muy negativo de traer otros juicios para ver si en el otro juicio, entonces qué hago con éste, no, resolvemos éste y que el Ministro ponente bajo su responsabilidad, dictamine lo que crea en el otro y el de reclamación lo volvemos a examinar, yo creo que tiene razón Juan Silva cuando dice que no hay que trastocar los principios procesales, la técnica procesal por tratar de adelantar, yo creo que se nos viene un incidente y que va a tener mucha discusión, que es la suspensión, un recurso de reclamación, bueno pues lo discutimos el tiempo que sea necesario, pero no traigamos otras cosas que no vienen al caso, para resolver algo que tenemos enfrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y luego el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Bueno, nada más en cuanto a lo que decía el señor Ministro Gudiño, que no podíamos sobreseer porque no es la técnica de la reclamación, sí desde un principio se planteó esa situación, sin embargo, también se plantea otra situación de que es un recurso en el que hay devolución de jurisdicción y que, quien puede lo más puede lo menos y que también podía hacerlo, pero también se planteó la otra opción, de dejar en lista estas dos

reclamaciones y presentar el proyecto de sobreseimiento en el expediente principal. Entonces, están las dos opciones; en cuanto a la duda del señor Ministro Díaz Romero de que si se daba o no la causal de improcedencia, prevista en el artículo 19 fracción V, yo nada más quisiera leerles cómo está planteado el acto reclamado en la Controversia Constitucional 106, y por qué nosotros entendemos que sí está subsumido en la resolución del 24 de octubre de 2004. Dice así, lo que se reclama es: La resolución definitiva y condenatoria contenida en el acta de jurado de declaración, celebrada el 24 de octubre de 2004 por el Pleno del Congreso del Estado, erigido en jurado de declaración, que me fue notificada el día 3 de noviembre de 2004, que formaliza y publicita la diversa tomada el 13 de octubre de 2004. También quiero señalar que en el expediente de la controversia constitucional 94 de 2004, está también el informe del Congreso del Estado, en el que manifiesta que nunca se dictó formalmente una resolución con fecha 13 de octubre de 2004; presenta copia certificada de todas las actas que tuvo en la sucesión previas al 13 de octubre que fue domingo, y que hasta el día 12 no estaba ni siquiera en el orden del día esta resolución para ser discutida en el Pleno del Congreso. Entonces por esas razones, a mí si me convence, en un momento dado no habría necesidad de escuchar a las partes, aun escuchándolas de todas maneras podríamos llegar al mismo convencimiento de que la resolución de 13 de octubre de 2004, sí quedó subsumida en la de 24 de octubre de 2004.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, dos cuestiones muy breves. En relación a lo que decía el Ministro Silva Meza, de que resolviéramos primeramente el recurso relativo al desechamiento de ampliación de demanda, yo creo que para llegar a eso primeramente que se resuelva

cuando se tenga que resolver, pero para llegar a esa consideración tendríamos que votar la condición de si se actualiza o no se actualiza el sobreseimiento, porque yo lo vería exactamente al revés, actualizado el sobreseimiento por esta causal que algunos de nosotros me parece estamos identificando, justamente no tendría sentido entrar al análisis de una ampliación de demanda que no es sino accesoria respecto de la condición principal del proceso, y de cualquier manera los actos están demandados en la 106 y están suspendidos en la 106, y en relación a lo que dice el Ministro Gudiño, puede parecer curioso esto de estar diciendo: “Analicemos conjuntamente unos, y veamos unos actos y veamos otros actos”, pero es lo que dice, yo creo que tiene razón, lo que tiene como propósito central, la reclamación es resolver efectivamente las cuestiones que están en ellas planteadas, pero qué acontece si como en este caso se está advirtiendo en lo que algunos consideramos que es una causal de sobreseimiento, siendo notorias estas manifestaciones de las mismas partes, dándose en otro proceso que tiene relación como él mismo lo indica, entonces también la otra consideración es: no hace uno caso de esas manifestaciones, no observa uno lo que está en otras partes del expediente, en eso también me parece que nos llevaría a una desvinculación entre la forma que están entrelazadas las distintas demandas, porque lo que se está reclamando esencialmente es el mismo problema, el problema de la declaración de procedencia y el eventual envío de los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado, entonces también me parece que fragmentar estas condiciones se darían en este caso. Sin embargo, creo que la solución que planteaba el Ministro Ortiz Mayagoitia, sigue estando en pie, y es la solución acerca de que es lo que el instructor consideraría, si en este momento el Ministro Instructor en los juicios principales solicitara por ejemplo, el aplazamiento para presentarnos la consideración de sobreseimiento, bueno, pues entonces tendríamos primeramente que votar, si es que es él que se hace participe

de estos elementos o no se hace partícipe, me parece que ese sería una condición de orden en este primer caso, supongamos que él dice: no, no me parece que se haya dado esta condición, entonces tendríamos que ver si es posible que en esta misma sesión y dentro del recurso, ya no dentro del expediente principal se pudiera considerar la situación del sobreseimiento, de eso me parece depende la solución de lo que acontecería en la ampliación de demanda, y también de eso depende si somos o no capaces en este momento de asomarnos a otras controversias que están relacionadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera hacer alguna reflexión, me parece que lo que se ha discutido pone de manifiesto como querer ser esclavos de la técnica, provoca una serie de complicaciones que se superan cuando trata uno de ver a quién se puede afectar. El amparo, las controversias y las acciones de inconstitucionalidad, tienen un sentido práctico, qué sucederá previsiblemente, si consideramos que estuvo bien admitida la demanda y que todo lo que aquí estamos viendo y que ha quedado suficientemente claro, es cierto, bueno, pues evidentemente se va a sobreseer en relación a un acto que ya se está advirtiendo que o no existió, o fue subsumido por el otro, si el propio promovente de la controversia, en su Controversia Constitucional 106/2004, está reconociendo que lo que verdaderamente lo afecta, es la determinación que se le notifica el 24 de octubre de 2004, en su contenido, suponiendo que hubiera existido lo del 13 de octubre de 2004, sería idéntico, en qué se le va a afectar si queda vivo, la Controversia 106/2004, si en la ampliación a la demanda de la Controversia 9420, estaba reclamando lo mismo, en qué se le va a afectar, si eso se está reconociendo en la Controversia 106/2004.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia, muy inclinado a la conciliación, parte de un principio, que el Ministro Instructor, va a ofrecer lo que al Pleno le

parece, cuando en realidad por un lado estamos resolviendo una reclamación, y no tenemos ningún elemento para suponer que el Ministro Instructor, va a tener determinada consideración en relación con su asunto, él simplemente se quedó sin asunto y se pasó a un ponente de un recurso de reclamación, y yo sinceramente no veo ningún obstáculo en lo que ofrece la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, que sobre todo, quienes fuimos Secretarios de Estudio y Cuenta, mucho tiempo, era normal, al estar examinando un recurso de reclamación, se advierte que se presentan causas de improcedencia, pues uno pone un Considerando, en el que se dice: Advirtiéndose estas situaciones, precisándolas perfectamente, como lo han hecho en sus intervenciones, los que han hecho uso de la palabra, se dan cuestiones de sobreseimiento, y entonces debe sobreseerse en este juicio, y por lo mismo, ya el recurso de reclamación no tiene ningún sentido, qué está buscando el recurso de reclamación, pues que se estime que no estuvo bien admitida la demanda, se afecta a quien promovió el recurso de reclamación, si se dice: Se sobresee en el juicio, de una demanda que está considerando que no estuvo bien admitida, en absoluto, ¿se afecta al promovente de la controversia?, en absoluto, porque tiene su Controversia 106/2004, en consecuencia, todo sigue en pie.

Vamos a suponer que nos adelantemos a la suspensión, si se resolviera sobreseyendo como algunos hemos sostenido, pues es obvio, como lo adelantó la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, que la siguiente reclamación, queda sin materia, porque al haberse sobreseído en un juicio en que se otorgó la suspensión, pues la suspensión queda sin efecto, a quién se afecta, si el que promueve las reclamaciones, que es la autoridad lo que quiere, es que no se otorgue la suspensión, pero tampoco se perjudica al promovente de la Controversia, porque en el 106/2004, se otorgó la suspensión en los mismos términos que se había otorgado en el

9420. Esto regresaría al ponente y el ponente, como ocurre también en juicio de amparo, estará en aptitud de examinar si la suspensión la debe otorgar con determinado alcance, ¿por qué? Porque al quedar revocada la suspensión, porque se sobreseyó en el primer juicio, pues entonces en el 106/2004, queda vivo el planteamiento sobre la suspensión y entonces el Ministro Instructor, tendrá que pronunciarse sobre esa suspensión, dándole las precisiones que estime pertinente, en cambio fíjense ustedes las complicaciones de la técnica, las complicaciones de la técnica por lo pronto ya piden que se le aplacen los asuntos y luego que el Ministro Instructor, solicite espontáneamente que le regresen el asunto, no obstante que hay un recurso de reclamación que le dio el expediente a otro ponente, para que él, si lo convencen las razones de los que pensamos que debe sobreseerse, presente su acuerdo y si no lo convencen ¿qué, se va a quedar con su asunto ahí con un recurso de reclamación en contra? Entonces yo siento que la solución por lo menos que a mí me convence, es la que presentó la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y tengo la impresión de que el Ministro José Ramón Cossío, la técnica no esclaviza, si quiere esclavizar la técnica, produce este fenómeno curioso en que vamos a seguir discutiendo, ahora si alguien dice, sí existe el acto del 13 de octubre de 2004, bueno pues la solución será estoy de acuerdo con el proyecto, pues no se da la causa de improcedencia, sí existe la resolución del Tribunal Superior, votará, debe considerarse que es infundada la reclamación y se admite, entonces por mí yo si estoy convencido del camino que ha señalado la Ministra Luna Ramos y así me pronunciaré.

Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente, salvo que cambie de opinión el señor Ministro Silva Meza, yo quiero decir

que en esto de los sobreseimientos fuera de audiencia, estamos abriendo camino, porque si bien se ha estudiado desde hace muchos años en el amparo, aquí en las controversias no, y la jurisprudencia del amparo, tratándose de sobreseimientos fuera de audiencia, ha sido vista en una forma como dijo Don Juan Silva Meza, con mucho cuidado y con mucha duda hasta no tener una certeza completa, ha dicho la jurisprudencia, esta práctica, la de sobreseer fuera de audiencia, que viene acotar el juicio antes de que se hayan desarrollado sus etapas esenciales, sólo se justifica cuando las causas de improcedencia que la motive sean evidentes, indiscutibles, puestas a salvo de toda posibilidad de contradicción y estén fundadas en elementos fehacientes, que no den lugar a la duda y luego dice, cuando las causas de improcedencia que la motiven sean evidentes, indiscutibles, puestas a salvo de toda posibilidad de contradicción y estén fundadas en elementos fehacientes que no den lugar a la duda, esto dio lugar a una jurisprudencia que dice lo siguiente: “Puede concluirse que en la audiencia respectiva, las partes tienen el derecho de rendir pruebas sobre la certidumbre del acto que refutan violatorio de garantías, por lo que la improcedencia y el sobreseimiento decretado fuera de esa audiencia, priva a los quejosos de probar los hechos que afirman siendo por tanto improcedente” esta jurisprudencia llamaba la atención a jueces, magistrados y yo quisiera como lo ha hecho también Don Guillermo y Don Juan Díaz Romero, que nos ya lleve a la atención de que debe verse con mucho cuidado, cualquier duda que aparezca como lo ha dicho Don Juan Díaz Romero, hace prudente la proposición de Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, de que se estudie como lo quiere el Ministro ponente, para que no quede lugar a alguna duda que fuera discutible, yo por eso en respeto a lo que han dicho los dos Ministros y lo que quiere el ponente, también me pronuncio en ese sentido, para que se estudie con más cuidado.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero luego Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor Presidente, si me anota también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Luego Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, quisiera yo una aclaración que juzgo que es muy importante. Yo no me opongo al sobreseimiento, lo que quisiera yo es que nos percatáramos de en dónde va a estar el fundamento relativo, si nosotros vemos el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, nos percatamos que en realidad solamente tiene siete causales, que lo que estaba es genérico, mientras que la Ley de amparo tiene 18, pero originalmente la Ley de Amparo tenía tan escasas causales de improcedencia como las que ahorita estamos viendo en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria.

Lo que pasa es que al correr del tiempo las causales de improcedencia se fueron haciendo necesarias por razones lógicas y de esa manera fueron aumentando, fueron captándose por el legislador hasta completar 18.

Lo único que quisiera yo reiterar, —pero no para oponerme—, sino para que verifiquemos sobre qué punto, sobre qué fracción o sobre qué aspecto vamos a sobreseer, si es que sobreseemos, es en la que se ha llamado en este momento que es la fracción V, que dice: “cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado”, y ésta cesación de efectos se ha dicho aquí reiteradamente, consiste en que ya hay otra resolución, pero no diferente sino que formalizó la anterior, la de 24 de octubre, vino a formalizar la de

13 de octubre, o sea no quedó sin efecto la del 13 de octubre, sino que se le dio validez formal, por eso pienso yo que no podemos decir, —con toda certeza—, que han cesado los efectos del acto reclamado, porque los actos reclamados siguen estando ahí.

Cesarían, —efectivamente—, si en la resolución del Congreso Local fuera, nos “equivocamos”, no hay sitio ni condiciones para el juicio político, retiramos todo lo dicho, aquí no ha pasado nada y el señor Gobernador puede seguir funcionando con toda felicidad. Ahí si quedaron sin efectos el acto reclamado, pero no es así, —reitero—.

Claro como observa el señor Ministro Presidente, no seamos esclavos de la técnica, y yo estoy de acuerdo, pero tampoco caigamos en el otro extremo de poder decir cosas que no se fundamenten en la ley, porque es el aspecto que debemos cuidar como juzgadores de última instancia y lo hemos hecho en varias ocasiones en relación con las controversias constitucionales, posiblemente ya hayamos adelantado algún criterio al respecto en este sentido, si es así, tengámoslo en cuenta, mi intervención pues, —quiero reiterar—, no es para oponerme al sobreseimiento, sino para que fundemos adecuada y motivadamente esta resolución que será trascendente, máxime si como propone el señor Presidente no es necesario acudir al juicio principal, —no de fondo—, sino al juicio principal, porque según entendí, su intención es que se resuelva el sobreseimiento aquí mismo en motivo de la reclamación.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, como ustedes se imaginarán he seguido el discurso resultante de las siguientes

intervenciones con todo cuidado, en la proposición de la consulta, el señor Ministro Don Juan Silva Meza, se proponía la confirmación, y sin embargo la intervención de la señora Ministra Luna Ramos, del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, del señor Ministro José Ramón Cossío, del señor Ministro Sergio Valls y del señor Ministro Presidente, me convencieron de la oportunidad actual del sobreseimiento y si alguna duda me quedó al respecto por la intervención de Don Juan Díaz Romero, la misma se despejó con la lectura puntual que nos hizo la Ministra Luna Ramos, respecto a la promoción, los términos de la promoción de la Controversia 106/2004, en donde pues para mí no queda la menor duda adquirir convicción de que ha de sobreseerse, porque los actos señalados en esta Controversia 106/2004, subsumen y desvirtúan la necesidad de el trámite de la anterior; en esas condiciones, lo que yo sugeriría es que votado el sobreseimiento, regrese el asunto a mi instrucción y yo con mucho gusto haré un engrose de la resolución que tomó el Pleno, yo así lo quiero ver de esta resolución, tomando en cuenta todas las proposiciones jurídicas que aquí se hicieron y desde luego, comprometiéndome a turnarles el resultado de ese trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

En ésta que estimo es mi última intervención, yo quisiera hacer referencia a los últimos temas que se han señalado.

En principio, vamos, el señor Ministro Cossío nos da sus consideraciones en relación a por qué sería en principio la votación en relación a la propuesta que yo hago, la señora Ministra nos hace referencia a los actos concretos donde es la formalización y publicitación de aquellos actos, porque son los mismos desde mi punto de vista,

materia del desechamiento de la ampliación, yo estoy muy convencido en que lo primero que debe resolverse, es precisamente la reclamación en la ampliación y que en última instancia es todo resuelto, si se dice que sí, se resuelve a la 94 si se dice que no, repercute a la 106 y en esto si se dice que sí, la que es notoriamente improcedente es la 106, porque son los mismo actos que están viendo la 94 como consecuencia, de lo decidido en la ampliación; ese es mi punto de vista, ésa es mi percepción, como decía el señor Ministro Presidente, todos aquellos que hemos sido Secretarios de Estudio y Cuenta muchos años, pues nos enfrentamos a un proyecto, lo vemos y ofrecemos una manera de solucionarlo; en algunas ocasiones, abonando en cierto sentido con el manejo de la técnica, pero siempre privilegiando la técnica en función de la decisión más justa desde nuestra percepción; en el caso se ha dicho en relación a esto, no hay que ser esclavos de la técnica, desde luego, no hay que ser esclavos de la técnica, pero hay que privilegiar valores fundamentales; se ha dicho, en estas decisiones, en estas decisiones de mero trámite a quién se afecta, no, detrás de todo eso, hay valores constitucionales superiores y hay principios fundamentales que están en juego, no olvidemos quiénes son las partes en conflicto, son las cabezas de dos poderes de una entidad federativa, uno electo popularmente y el otro, también; uno que argumenta que no puede irse, el otro que puede irse, haciendo uso de una herramienta que le da la Constitución que es el juicio político, no es poca cosa, pareciera que es un auto de trámite nada más; no, los valores que están en juego, los principios que están en juego son fundamentales, aquí no hay que hablar en relación con eso, sino que, yo soy esclavo de la técnica, cuando ésta nos conduce como herramienta a la justicia.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera simplemente señalar lo siguiente: yo traté en una de mis intervenciones de justificar mi voto en razón de que estimo que en ninguna de las partes resulta afectada en la forma como se ha planteado, yo pienso que el Pleno de la Suprema Corte también debe ser muy cuidadoso de dejarse manejar por las partes, que pueden de esta manera propiciar la dilación en la solución de los problemas; en este caso, yo incluso aceptaría que hubiera un primer considerando en el que se dijera que, “formalmente podría considerarse que la Reclamación es infundada”, porque en el momento en que se admitió la demanda no tenía por qué conocerse situaciones que ahora conocemos en el desarrollo del procedimiento; sin embargo, esto resulta intrascendente, puesto que aparece claramente demostrado que no existen los actos materia de la Controversia.

En el asunto Controversia Constitucional 9420, y por qué no existe, pues porque el propio promovente de la Controversia nos está diciendo: En relación con el acto del Congreso, este es de veinticuatro de octubre de dos mil cuatro. Y en relación con el del Tribunal Superior, pues, trae todos los elementos de que no existe, no se ha pronunciado, luego entonces, es el artículo 20 fracción III, el que para mí se adueña de la situación y debe sobreseer en el juicio, y el resolutivo es único, se sobresee en el juicio relativo a la Controversia Constitucional 9420, y todo lo demás ya resulta innecesario. Ahora que esto se demuestre, ahora qué es lo que ocurre, que yo siento que en los planteamientos que hacen los Ministros, están planteando distintos supuestos, lo peor que podría suceder es que cesaran los efectos del acto reclamado; es cierto, dice el Ministro Díaz Romero, lo más ortodoxo es cesar los efectos del acto reclamado, es que dice el Congreso ya no ha lugar a proceder, no, pero yo creo que no es la única dimensión de la cesación de efectos del acto reclamado, si yo estoy

reclamando un acto que es subsumido por otro. El primer acto ya no tiene efectos, sino que es el segundo acto el que está teniendo efectos coincidentes con el primer acto, pero el primero cesó en sus efectos, si yo llego al momento de la audiencia, y el primer acto ha sido substituido por otro, voy a tener que sobreseer, ¿por qué?. Porque ya hay el otro que está reclamado, que está impugnado en otra controversia, de manera tal, que yo sigo coincidiendo y pienso, pues que esto tendrá que decidirse con la democracia judicial, obviamente la votación, pero, quiero preguntar previamente, porque algunos se hacían el planteamiento es que no tenemos suficientes elementos, si la mayoría estima que no hay suficientes elementos, pues así seguirá también.

Sergio Salvador Aguirre, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo para retirar mi propuesta, el sentido final, yo entendía que el señor Ministro en alguna forma rechazaba el engrose, pero vista la intervención del señor Ministro Presidente, pues con un propositivo único, viene el recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les parece que sometamos a votación, si tenemos elementos suficientes con el estudio personal que hicimos, y con lo que se ha dicho en esta sesión, para resolver, y someter a votación el fondo.

Tome votación sobre este, si ya en este momento, habría posibilidad de tomar una decisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo elementos suficientes.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo entiendo que no hay elementos jurídicos suficientes.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo pienso lo mismo, y hago un llamado a no hacer las cosas ahorita, en este momento, porque las prisas no dan resultado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que no hay elementos suficientes, para tomar una decisión al sobreseimiento, porque el objeto de la reclamación es un auto de admisión, no sé de dónde vamos a sacar elementos para sobreseer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Tengo elementos suficientes para sobreseer.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Considero que hay elementos suficientes.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo creo que no hay elementos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay elementos suficientes, yo tengo estos asuntos repartidos desde hace muchas semanas, y ya tengo un juicio sobre el particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente,
hay mayoría de siete votos en el sentido de que sí hay elementos
suficientes para resolver en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!. Pienso que dado el sentido de la discusión, habría que precisar quizá las posiciones del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, entiendo que el Ministro Valls tuvo algunas más manifestaciones de que él coincidía con la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Así es señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El artículo 19 habla de las causales de improcedencia, que son las que se examinan al admitir la demanda.

Mi cuestionamiento estriba en si debemos declarar fundada la reclamación, por improcedencia sobrevenida, que el Pleno aprecia en este momento, o bien, si como se ha estado sustentando vamos a sobreseer. ¡Atención! No estamos actuando en el expediente principal, que es donde hemos emitido tradicionalmente la resolución de sobreseimiento, por eso mi excitativa para que el Instructor en el principal, que no está listado ahora, hiciera la propuesta de sobreseimiento.

Sin embargo, también dije desde mi primera intervención que siendo el recurso de reclamación con efecto devolutivo de jurisdicción, el Pleno en este momento substituía al Instructor, la consideración sería: En el momento de admisión de la demanda, el Instructor actuó correctamente y en principio la reclamación debiera declararse infundada; pero como hay

estos motivos claros y manifiestos de improcedencia, tomándolos en consideración aunque sean posteriores al acto de presentación de la demanda, se debe revocar el auto admisorio y desechar la demanda.

Esa sería mi propuesta, no sobreseer, porque no estamos actuando en la pieza principal de autos, sino en un recurso diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien! Yo por mi parte me sumaría a esta proposición, creo que substancialmente es la misma, pero en la votación creo que cada quien puede señalar el sentido de su voto.

Toma votación por favor, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Convengo en que se revoque el auto admisorio y se deseche la demanda por improcedencia sobrevenida.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Porque se deseche la demanda en el Recurso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo mencioné que no tengo elementos para desechar.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¡Bueno! No comparto la postura que han expresados los señores Ministros, en cuanto a desechar por esa causa, yo por mi parte creo que habría que desecharse, pero por motivos

diversos, porque las cuestiones de juicio político no son impugnables a través ni del amparo, ni de la controversia constitucional, por tal motivo yo estaría de acuerdo con el desechamiento pero por causas diversas, que expresaré oportunamente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es porque se declare fundada la Reclamación, se revoque el auto impugnado y se deseche la demanda.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Bueno! Aquí una breve reflexión, para mí el derecho siempre ha sido un factor de cambio, de cambio social, no un freno o contención a la evolución.

Esto por cuanto y lo digo con todo respeto señor Ministro Góngora, estamos abriendo un camino, dijo el señor Ministro Góngora, si sobreseemos fuera de audiencia, pues yo pienso que sí, estamos abriendo un camino, y como dijo el poeta: “El camino se hace al andar” Y hoy la Suprema Corte en el ámbito de su competencia tiene que actuar y actúa en el contexto nacional; por eso voto en los mismos términos que el Ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para mí la Controversia que debe permanecer es la 106, por lo tanto voto en los mismos términos de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la propuesta a mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos que precisó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos, en el sentido de declarar fundada la reclamación, revocar el auto de admisión y desechar la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aunque desde luego con la salvedad, de que el señor Ministro Gudiño Pelayo es por diferentes razones que él en su momento, seguramente a través de algún voto particular va a exteriorizar, quizás me estoy adelantando, pero también, como precisó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, por haberse presentado o a causales de improcedencia posteriormente, es decir sobreviniendo.

SECRETARIO DE GENERAL DE ACUERDOS: Improcedencia sobrevenida, dijo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

Preguntaría yo a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos que en esto, parece ser que fue la que fue más amplia en sus consideraciones, podría encargarse del engrose?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra.

Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor Presidente, para pedir hacer voto concurrente, porque estoy de acuerdo con el desechamiento pero por motivos distintos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro!

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Para formular voto particular

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, se reserva el derecho para formular voto particular concurrente al señor Ministro Gudiño y al señor Ministro Silva Meza su voto particular en contra de esta decisión.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero, se reserva su derecho de formular voto particular.

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Está concluida ya esta votación señor Presidente, quiero hacer una propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTE: Señor Ministro Presidente, también para hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, se reserva el señor Ministro Góngora, su derecho para formular voto particular.

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor Presidente, quiero atentamente suplicar al Tribunal Pleno, que no se vaya a suspender la sesión, porque puede darse cuenta con la siguiente reclamación, respecto a la cual el criterio mayoritario me lleva a hacer una propuesta de modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, de cuenta con la siguiente reclamación.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sí como no con gusto.

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 307/2004. INTERPUESTO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DEL PROVEÍDO EN EL QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2004.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA.

SEGUNDO.- SE MODIFICA EL AUTO RECURRIDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2004.

TERCERO.- SE NIEGA A SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SUSPENSIÓN SOLICITADA EN CONTRA DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS QUE DEMANDA DEL CONGRESO Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de conceder el uso de la palabra al señor Ministro Silva Meza, que quede constancia que aunque implícitamente quedó la declaratoria del anterior asunto, se hace formalmente y por la mayoría indicada. . .

QUEDA RESUELTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO, CON LAS INDICACIONES QUE SE HICIERON OPORTUNAMENTE.

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, agradezco al señor Ministro Presidente, que hiciera esta precisión, debido a que me precipite a hacer el planteamiento, pero lo hacía en función de la hora, obviamente, la propuesta en el proyecto que yo elaboré, es de la que ha dado cuenta el señor Secretario, pero visto lo resuelto en relación con la anterior, la modificación que hago es para presentar el proyecto, haciendo la declaratoria de que queda sin materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, lógicamente del diálogo que realizamos en el asunto anterior, pues derivan todas las razones que llevan a concluir, que habiéndose desechado la demanda, pues obviamente la suspensión también no tiene ya existencia y por lo mismo, la reclamación relativa queda sin materia.

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más quisiera rogarle al señor Ministro Silva Meza, si va a cambiar su propuesta, en el sentido de declarar sin materia esta Reclamación; si en un momento dado puede ordenar que vayan copias a la Controversia Constitucional 106, porque la suspensión del 106 remita a la 94 y así el señor Ministro instructor estará en posibilidades de establecer nuevamente los términos de la suspensión, porque si no quedaría prácticamente sin efectos los de la 106 y no sería desandar una idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro.

Señor Ministro Silva Meza y luego el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Sí, efectivamente ya en esta secuencia se acordaría la remisión de los autos al señor Ministro instructor de aquella Controversia Constitucional; desde luego, yo dejo a salvo el criterio sostenido de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De acuerdo con lo dicho, si el señor Ministro ponente me permitiera, yo propondría los siguientes puntos decisorios: “Primero.- Ha quedado sin materia el presente recurso de reclamación. Segundo.- Agréguese copia certificada de esta resolución en la Controversia Constitucional número 106/2004, para los efectos legales a que haya lugar”.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy de acuerdo muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más para hacer una observación.

Desde luego, que siento como instructor de la Controversia 106, la obligación de hacer precisiones. Las precisiones serán, pues concomitantes a la resolución que se toma hoy, pero yo creo que provisoriamente las resoluciones tomadas en el 106 siguen surtiendo efecto, ¿así lo considera el Pleno?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Si ninguna de las señoras Ministras, ni de los señores Ministros desean hacer uso de la palabra, ¿pregunto si en votación económica se aprueban?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 11 votos en favor del proyecto modificado en los términos precisados por el señor Ministro ponente, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO, EN LA FORMA QUE FUE PRECISADA.

Y por lo avanzado de la hora, se cita a la sesión que tendrá verificativo el próximo jueves en esta sede principal, en que continuaremos con la lista de los asuntos señalados.

Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS).